

42
Merte ayuntam. In fuere causa deli don
Lorenzo Lopez de la rallo red riba en el jur
tamente con la comision que tubiere para ello. E
mud para que constando de todo ello de esta ciudad
Cumpla con lo que estubiere obligada y no en
otra manera que no parezca pueda ser. nra de
subido de sumas ni beneficios de esta ciudad que dar
fajada esta de pechos o rporaciones cargarle otras
de nuevo en virtud de relacion alguna de
una berle. y en timado ni becho no torrar las or
denes que para ello tubiere. y constando de ellas
ta parte de cumplir con lo que fuere de su obliga
cion y en el interin. que no se hiciera o tubiere
becho lo referido pide y le quiere las beces
que es obligada a el alcalde
mayor. Ya esta ciudad que en rra con
de la pro puerto en esta materia q
nra y rporaciones de arbitrios
con alguna de ellas no rno be.
sa alguna de lo que en contrario o
de esta ciudad. entado o en parte. se d
caidare rriciere o m miterie o de negan
de deluego apela para ante rra magis.
ta y don de pue de debe. protehala
nidad y a rntado go no de uido de
medio y dar quenta a rra magis de que
son rra. beces o abiendo las. in mani
festar las. sepon en ya rre rra. y r

